



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2019-00912

Asunto: Resuelve solicitud.

(i).- Se incorpora al expediente la solicitud presentada por la liquidadora, en donde solicita que nuevamente que se remitan los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia y la oficina de tránsito de Guarne Antioquia. Al respecto, **nuevamente** se la advierte a la liquidadora que los acreedores a los que les fue adjudicados los respectivos bienes no han presentado solicitud en ese sentido, por eso el Juzgado no ha enviado esos oficios, pero se insiste en que lo antes indicado no impide a la liquidadora cumplir con las gestiones que le son impuestas en el artículo 571 del Código General del Proceso.

Se le advierte que la solicitud de registro de la providencia de adjudicación es del resorte de los adjudicatarios, dado que al registrar este tipo de decisiones se requiere efectuar pagos de registro que deben asumir los mismos, por eso, la inscripción está supeditada a su voluntad y no es función del liquidador, quien únicamente le resta la entrega material de los bienes y la rendición de cuentas, lo cual no está condicionado al registro de la providencia.

(ii).- Por otro lado, la liquidadora informó que no ha entregado los bienes porque los acreedores Municipio de Turbo y Banco de Bogotá S.A no han dado respuesta a sus requerimientos. En ese sentido, el Juzgado le advierte a la liquidadora que los bienes pueden ser entregados a cualquiera de los adjudicatarios. Entonces, como tanto los inmuebles como el vehículo también fueron adjudicados al deudor, de acuerdo con la sentencia de adjudicación, la liquidadora puede entregar a esta persona esos bienes.

Por lo anterior, la liquidadora deberá comunicarse con el señor Agudelo Castaño para entregarle los bienes, así sea de manera simbólica, a través de acta. Esto sin perjuicio de que también intente llegar a un acuerdo con el resto

de los acreedores. No obstante, si solo con uno de ellos llega se concertar la entrega, la liquidadora podrá cumplir con su gestión entregando el bien a esa persona.

Ahora, lo anterior solo en relación con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 034-39174. Tratándose del vehículo con placas BMH344 y del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 034-39173 se precisa que como el 100% de ellos fue adjudicado al deudor, ese bien solo puede ser entregado a él.

En todo caso, se debe advertir al Municipio de Turbo, al Banco de Bogotá S.A y al señor Ricardo Antonio Agudelo Castaño que lo dispuesto en la sentencia de adjudicación es de obligatorio cumplimiento y, por tanto, cada uno de ellos se encuentra en la obligación de atender las comunicaciones de la liquidadora y acordar los términos para que se lleve a cabo la entrega material de los bienes.

Finalmente, se requiere a la liquidadora para que una vez se proceda con la entrega de los bienes, informe este hecho al Juzgado y presente las cuentas finales de su gestión, luego de lo cual se fijarán sus honorarios definitivos.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Medellín, 5 julio de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc2ef3011b91861ce4873fc322d1b47bf75a082540df29c126664a828b052a**

Documento generado en 01/07/2022 02:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>